



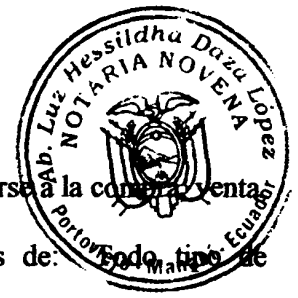
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA NOMINADA **PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOS** CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JOSE PATRICIO OLMEDO RODRIGUEZ Y CATALINA MARCELA DOMINGUEZ BAZURTO.

CUANTIA: 800.00 USD.

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2013 | 13 | 01 | 09 | P04081 |
|------|----|----|----|--------|

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes uno de octubre del dos mil trece, ante mí, Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores; JOSE PATRICIO OLMEDO RODRIGUEZ, soltero y CATALINA MARCELA DOMINGUEZ BAZURTO, soltera; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito en esta ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe y enterados del objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) el señor JOSE PATRICIO OLMEDO RODRIGUEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de

Guayas, (de transito por esta ciudad de Portoviejo); y la señora CATALINA MARCELA DOMINGUEZ BAZURTO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, (de transito por esta ciudad de Portoviejo) todos mayores de edad y por sus propios derechos. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA.** **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá como objeto la reproducción, Cultivo y Comercialización de Especies Biocuatricas, así como al Asesoramiento y Gestión en Proyectos de Maricultura, para lo cual desarrollara las siguientes actividades: a) Dedicarse al cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos en su hábitat natural o dentro de cercas especialmente construidas, como jaulas, corrales, encerramientos o estanques, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad de la maricultura; b) Dedicarse a la reproducción, desove, cría y cultivo de especies bioacuáticas en tierras altas o en zonas intermareales, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad acuicola; c) Establecer y operar laboratorios para la producción de especies bioacuáticas, sean estos de cultivo integral o semicultivo; d) Prestar asesoría técnica y servicios en todo lo concerniente a la actividad acuicola, de la maricultura y de



laboratorios de producción de especies bioacuáticas; e) Podrá dedicarse a la compra y venta, arriendo, importación, exportación, representaciones y servicios de: Todo tipo de ingeniería, montaje e instalación de laboratorios (pisciculturas) y de toda la infraestructura necesaria como, estanques, maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados directa e indirectamente con la actividad productiva en laboratorios (pisciculturas) de tipo de recirculación de aguas como de canal abierto u otras. De todo tipo de infraestructura flotante para el desarrollo de la maricultura, como balsas jaulas de diferentes tamaños y características, plataformas marinas, bodegas flotantes para mantención de alimentos, plataformas de cosecha (pesca), plataforma para silos de mortalidad, embarcaciones de todo tipo, barcos de transporte de insumos, maquinarias, peces y toda infraestructura flotante que se requiera para el desarrollo de la actividad a través del tiempo. De todo tipo de materiales requeridos para la instalación y fondeo de toda infraestructura flotante requerida por el desarrollo de la maricultura, como: redes de diferente tipo cabos de diferente calibre, boyas de diferente tamaño, herrajería como grilletes, cadenas, y todo tipo de materiales para su instalación. De todo tipo de equipos relacionados directa e indirecta con la actividad acuícola, como instrumental de medición, sistemas de alimentación manual de peces, mecánico, automático, bombas de succión, motobombas, motores fuera de borda, generadores eléctricos, bencineros, petróleo, mesas de vacunación, de cosecha (pesca), contadores manuales y automáticos de peces, máquinas contadoras de peces. De todo tipo de materiales e insumos operacionales relacionados directa e indirectamente con la actividad comercial e industrial de la acuicultura, en especial la acuicultura oceánica como productos químicos, farmacéuticos, dietas de alimentos especiales para peces, ropa de trabajo y todo lo necesario para el desarrollo de la actividad. De prestación de todo tipo

Ab. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de servicios generales y específicos relacionados con los requerimientos directos e indirectos de la actividad acuícola para su desarrollo, tales como servicios de compra, venta, importación, exportación de material genético y peces vivos, servicios de mantención de infraestructura, servicios de buceo, servicios de administración de recursos humanos, servicios de capacitación, servicios de control sanitario y nutricional, calidad de aguas y alimentos. De todo tipo de estudios y proyectos de investigación, inversión, factibilidad técnico económica, estudios oceanográficos relacionados con la actividad acuícola y de otra naturaleza que requieran este tipo de estudios (batimetría, correntometría, pruebas de anclas, posicionamiento satelital, control de calidad de aguas. estudios medio ambientales para el desarrollo de la actividad u otros. De todo tipo de trámites administrativos y solicitud de concesiones marinas, administración de proyectos acuícolas en funcionamiento o establecimiento de programas y proyectos técnicos de producción. f) Podrá ser socio o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en Ecuador o en el exterior, fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías con objeto social afines. g) Podrá formar alianzas estratégicas y consorcios con empresas nacionales o extranjeras y participar en contratación pública o privada, así como celebrar todos los actos y contratos, con entidades públicas y/o privadas, permitidos por la Ley, para el normal desarrollo y desenvolvimiento del objeto social de la empresa. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, inclusive comprar, vender, permutar, arrendar, adquirir acciones o participaciones de compañías con similar objeto social **ARTICULO CUARTO.-** La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos por Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-



Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**

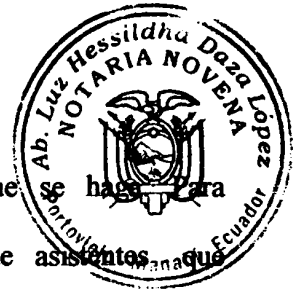
**DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado

especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número



de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes, que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c ), d ) y e ), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo

Ab. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, y al Comisario; b ) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c ) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d ) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e ) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h ) Reformar los presentes estatutos; i ) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del

ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas, las que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades realizadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **- CAPITULO CUARTO :**

**DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones a ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b ) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d ) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e ) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento del Gerente General .-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá individualmente la



Abg. Luz Heredia Daza  
NOTARIO PUBLICO  
LOJA  
Ecuador

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a ) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b ) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; c ) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d ) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

#### **CAPITULO QUINTO ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la

#### **Ley.- CAPITULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley o estos estatutos **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.** Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7552161  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DOMINGUEZ BAZURTO CATALINA MARCELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2013 12:24:07

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 30/10/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYENDA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. DEBE INTEGRAR LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2013-09-30

**Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (Ita):**

**MURILLO CEVALLOS MARIANELA BEATRIZ**

**Con Cédula de Identidad: 1311864035 consignó en este Banco la cantidad de:**

200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

**PRODUCTOS DE MAR Y CULTI**

**VOS S.A. MARICULTOSA** x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

**A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:**

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**

Montemecchi  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA 12 DE MARZO

**AGENCIA 12 DE MARZO**

Abg. Luz HERRERA Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



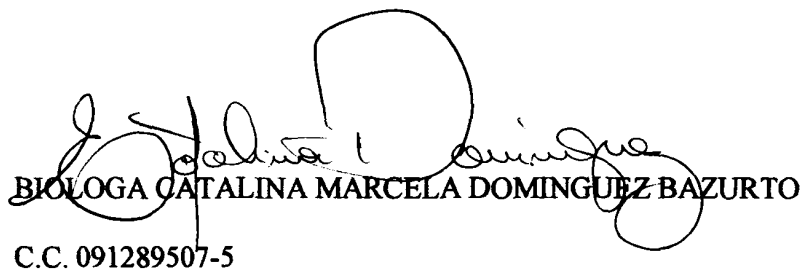
**DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido pagado de la manera siguiente: el señor JOSE PATRICIO OLMEDO RODRIGUEZ suscrito SEISCIENTAS CUARENTA (640) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y la señorita CATALINA MARCELA DOMINGUEZ BAZURTO ha suscrito CIENTO SESENTA (160) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. Los Accionistas pagarán el SETENTA Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA.-** Documentos habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. **CLAUSULA QUINTA.-** Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Quedan expresamente autorizados los Abogados José Olmedo Castello, Registro número seis mil veintiséis. Colegio de Abogados del Guayas y José Alexander Macías Moreira, matrícula número 13-2010-127 Foro de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí la Notaria Pública a los comparecientes, aquellos se

Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA PÚBLICA DE PUERTO VIEJO

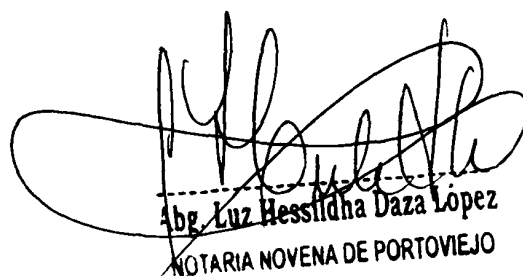
afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto  
conmigo la Notaria Pública que da fe.-

José Olmedo.  
SR. JOSE PATRICIO OLMEDO RODRIGUEZ

C.C. 091889433-8

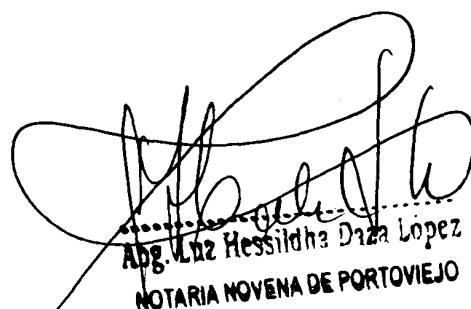
  
BIOLOGA CATALINA MARCELA DOMINGUEZ BAZURTO  
C.C. 091289507-5

LA NOTARIA PUBLICA.....

  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS  
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO.

  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0676

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **01/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.513 de 02/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

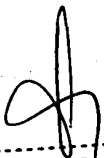
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **03 OCT 2013**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

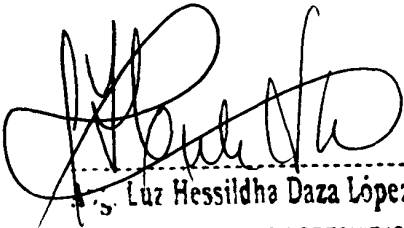
Exp. Reserva 7552161  
Nro. Trámite 4.2013.410  
MAM/

**RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO**, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0676 de fecha 03 de Octubre del año 2013, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA**, otorgada en esta Notaría el día 01 de Octubre del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.  
Portoviejo, Octubre 08 del año 2013.

  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

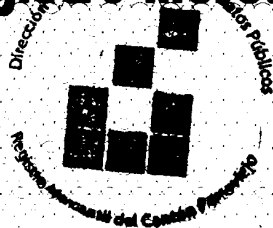


**RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0676 de fecha 03 de Octubre del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA, otorgada en esta Notaría el día 01 de Octubre del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.**  
Portoviejo, Octubre 08 del año 2013.

  
Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2685

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|  |                             |
|--|-----------------------------|
|  | 1972                        |
|  | 09/10/2013                  |
|  | 182                         |
|  | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                            | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0918894338     | OLMEDO RODRIGUEZ JOSE PATRICIO     | Portoviejo          | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 0912895075     | DOMINGUEZ BAZURTO CATALINA MARCELA | Portoviejo          | ACCIONISTA               | Soltero      |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

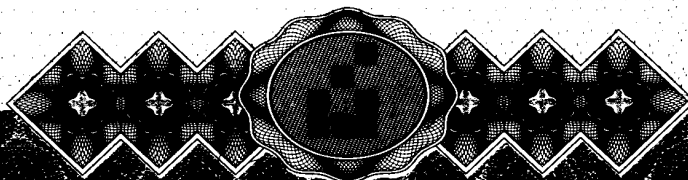
|  |                                              |
|--|----------------------------------------------|
|  | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA             |
|  | 01/10/2013                                   |
|  | NOTARIA NOVENA                               |
|  | PORTOVIEJO                                   |
|  | RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0676                 |
|  | SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS                 |
|  | AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO                   |
|  | 50 AÑOS                                      |
|  | PRODUCTOS DE MAR Y CULTIVOS S.A. MARICULTOSA |
|  | PORTOVIEJO                                   |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Cuantía | 800,00 |

### 5. DATOS ADICIONALES:

U. Adolfo Quiroga  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO



# Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

*Adolfo Izquierdo V.*  
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

